

EXPEDIENTE: DLT.0016/2018	ISRAEL AYALA ALFARO	FECHA RESOLUCIÓN: 11/12/2018
Sujeto Obligado: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS		
MOTIVO DE LA DENUNCIA: Posible incumplimiento a la Ley de Transparencia.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		



DENUNCIA
DENUNCIANTE: DAVID BERNARDO
FIGUEROA DÁVILA
SUJETO OBLIGADO: ANTERIORMENTE
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS, ACTUALMENTE ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS
EXPEDIENTE: DLT. 016/2018

Ciudad de México, Distrito Federal, a **once de diciembre del dos mil dieciocho.**-
Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintiuno de noviembre** de dos mil dieciocho, con fundamento en el en el artículo 157 fracción III de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se previno a la denunciante para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo atendiera los requerimientos siguientes:

Aporte las pruebas correspondientes, que considere necesarias para acreditar el incumplimiento que por esta vía pretende denunciar.

Apercibido que de no atenderlo, la presente denuncia se tendría como **DESECHADA.**- Se hace constar que el término de **tres días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del **cinco al siete de diciembre** de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 230 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte denunciante para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **veintiuno de noviembre** de dos mil dieciocho, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Por lo que, con fundamento en el último párrafo del artículo **161**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha **veintiuno de noviembre** del presente año, y en consecuencia se tiene por **DESECHADA** la presente denuncia, dejando a salvo los derechos del

1*

8

DENUNCIA
DENUNCIANTE: DAVID BERNARDO
FIGUEROA DÁVILA
SUJETO OBLIGADO: ANTERIORMENTE
DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE
MORELOS, ACTUALMENTE ALCALDÍA
CUAJIMALPA DE MORELOS
EXPEDIENTE: DLT. 016/2018

denunciante para volver a presentar la denuncia.- Finalmente, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese al promovente a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto,, con fundamento en el artículo 20, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

DVD/DR/TM/GCS

